



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 125 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 45-2023-GR-CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 14 de marzo de 2023. MAD 7658464, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara y proveído por el Director de Competitividad Agraria y la Opinión legal y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.”*

Que, mediante Informe N° 27-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC, de fecha 06 de marzo del 2023; emitido por la Cusi de la Cruz Lizarbe, en calidad de Inspectora de obra; quien comunica al Ing. José Tomas Marín Machuca, en calidad de Director de Competitividad Agraria; conforme al numeral III. Conclusiones y recomendaciones, que indica lo siguiente: “Los avances mensuales logrados a la fecha se encuentran por debajo de lo establecido en los expedientes técnicos haciendo registrando el más bajo en el mes de febrero del 2023 con un 2.35% por lo que corresponde la intención por parte de la entidad. A la fecha se tiene acumulado un total de 463 días de ejecución, por lo que se ha superado el tiempo estimado en los expedientes de adicional de obra N° 03 y expediente de cambio de diseño de la obra: *“Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca”* CUI N° 2159825, que en ambos casos acumulan 180 días calendarios por lo que inspección recomienda **suspender, elaborar la línea corte e inventario a fin de formular el expediente de saldo y adicional de obra”**.

Que, mediante Informe N.º 045-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG; emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyecto de Riego; quien comunica al Ing. José Tomas Marín Machuca; Director de Competitividad Agraria; indica:

“ANÁLISIS Y EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE LA OBRA”

Teniendo en cuenta lo recomendado por el inspector de la obra Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe mediante INFORME N° 027-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-CDLC, esta coordinación recomienda la suspensión de la obra, hasta la culminación de los hechos que impiden su ejecución por lo tanto se deberá realizar el inventario de obra.

Se Solicita Opinión Legal a la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, si es procedente continuar con la ejecución de la obra teniendo en cuenta que se ha superado el plazo contractual de la en un 257.22 % y se ha incrementado el presupuesto mediante las ampliaciones presupuestales en un 135.28%, por lo que, considerando que el proyecto se está ejecutando por administración directa hay que considerar también que el artículo 1º numeral 4 de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, indica explícitamente que, La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.

De ser procedente la opinión legal con respecto a la continuidad de la inversión se recomienda elaborar y/o formular un expediente de saldo de obra con los adicionales y/o deductivos correspondientes de acuerdo a la realidad actual de la zona de intervención ya que el expediente técnico se aprobó el 26/11/2014 y para la actualidad existe un cambio tanto social y económico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El tiempo de ejecución del adicional de obra N° 03 estimado fue de 90 días calendarios y del expediente de cambio de diseño de obra de 90 días calendarios, que acumulados entre ambos es de 180 días calendarios, sin embargo, a la fecha el tiempo acumulado de ejecución es de 463 días calendarios incrementándose en 283 días calendarios incrementándose en 257.22%.

Las ampliaciones presupuestales se han incrementado en un 135% teniendo en cuenta el monto del expediente técnico aprobado con respecto a la sumatoria de las ampliaciones presupuestales.

Teniendo en cuenta los antecedentes suscitados en obra esta coordinación recomienda la suspensión de la ejecución de la obra, hasta la culminación de los hechos que impiden su ejecución por lo tanto se deberá realizar el inventario de obra.

Se Solicita Opinión Legal a la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, opinando si es procedente continuar con la ejecución de la obra teniendo en cuenta que se ha superado el plazo contractual de la en un 257.22 % y se ha incrementado el presupuesto mediante las ampliaciones presupuestales en un 135.28%, por lo que, considerando que el proyecto se está ejecutando por administración directa hay que considerar también que el artículo 1º numeral 4 de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, indica explícitamente que, La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.

De ser procedente la opinión legal con respecto a la continuidad de la inversión se recomienda elaborar y/o formular un expediente de saldo de obra con los adicionales y/o deductivos correspondientes de acuerdo a la realidad actual de la zona de intervención ya que el expediente



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 125 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

técnico se aprobó el 26/11/2014 y para la actualidad existe un cambio tanto social y económico”

Que, es de verse se pasa mediante proveído a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N.º 045-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG; quien solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, para que se proyecte la resolución de suspensión de obra y asimismo se emita una opinión legal para la continuidad de inversión de la obra.

Que, como es de verse la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, la misma que en el numeral 7.11 habla de las PARALIZACIONES Y REINICIOS DE OBRA, NO encontrando ningún sustento respecto a las suspensión temporal, por lo que en ese sentido aplicaremos supletoriamente la ley de contrataciones sobre el presente caso.

Que, conforme al Artículo 178º del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: “cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciando el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetándolos términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”, dicha norma es aplicada supletoriamente al caso.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Informe Legal N°18-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 31 de Marzo de 2023, opinan: Declarar PROCEDENTE Declarar PROCEDENTE la suspensión de la obra: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca”, en mérito Informe N° 045-2023-.GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG, hasta que se superen los eventos que dieron a dicha suspensión procediéndose a realizar el inventario de obra por el Área usuaria y demás responsables de la obra bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 125 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Marzo de 2023.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 3444-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca” y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Suspensión de la obra: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca”, en mérito Informe N.º 045-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG, hasta que se superen los eventos que dieron a dicha suspensión procediéndose a realizar el inventario de obra por el Área usuaria y demás responsables de la obra bajo responsabilidad, asimismo dicha suspensión se deberá realizar con eficacia anticipada desde el 23 de marzo de 2023.

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución al Área Usuaria, y demás oficinas competentes para su conocimiento y fines pertinentes y además publicarlo en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
M. Mendoza A.
Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR